



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2022-00224

Considerando que el apoderado de la parte actora tiene facultad para desistir y sin necesidad de traslado a la contraparte en tanto que no se encuentra notificada ni se practicaron medidas cautelares el despacho de acuerdo con los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de la parte actora.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76328579836cd5ed9d0d5143f5b5bf2810e87bb591d26fc50fbb2f1a5fbde258**

Documento generado en 29/06/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>